

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número registrará la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Septiembre).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REGLAMENTO

orgánico para las Escuelas de Artes é Industrias.

Conclusión (1)

CAPÍTULO XII

De los alumnos

ARTÍCULO 58

Para ingresar en las Escuelas de Artes é Industrias deberán acreditar los que lo soliciten que tienen doce años cumplidos. No serán, sin embargo, admitidos á las prácticas de taller sino los que tuvieren cumplidos catorce años.

Sufrirán una prueba, consistente en un ejercicio de lectura y escritura y las cuatro reglas de Aritmética. En las Escuelas del tercer grupo podrán los alumnos que lo deseen justificar en una segunda prueba, que poseen los conocimientos que constituyen el curso preparatorio de peritajes.

ARTÍCULO 59

La matrícula oficial en las Escuelas del primer grupo será completamente gratuita. En las del segundo y tercero lo será también para los artesanos, hijos de artesanos y para los que sin serlo

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

justifiquen, ellos ó sus padres, que desempeñan una profesión cuyos haberes exijan cédula personal inferior á la de sexta clase.

En todo caso el número de matrículas gratuitas concedidas por alumno no excederá en cada curso de cinco. Esta ventaja la perderán los alumnos que á juicio de la Junta de Profesores no acrediten el debido aprovechamiento en sus estudios.

Los que no reúnan las condiciones anteriores satisfarán los mismos derechos de matrícula que en los Institutos generales y técnicos. Abonarán también en concepto de derechos para material de prácticas de asignaturas y talleres, la cantidad de 20 pesetas por cada grupo. Esta cantidad será sólo de cinco pesetas para los alumnos á quienes se les concede matrícula gratuita.

La cantidad recaudada por este concepto en cada Escuela, deberá ser invertida precisamente en los gastos que originen la realización de estas prácticas.

Deberán también los alumnos llevar para las prácticas de taller las herramientas de su propiedad que se detallarán en el Reglamento interior de cada Escuela.

ARTÍCULO 60

Al hacerse la inscripción tendrán preferencia los alumnos que hubiesen ganado esta distinción en el curso anterior, y entre éstos los que acrediten ser artesanos, hijos de artesanos ó dependientes de comercio.

ARTÍCULO 61

Cuando resulte mayor número de alumnos inscriptos que los puestos disponibles en el local respectivo, serán llamados á ocupar los que fueren vacando los excedentes, por orden riguroso de numeración.

ARTÍCULO 62

En las Escuelas de Artes é Industrias podrá darse validez á los estudios hechos libremente, soli-

citándolo del Director de la Escuela en la segunda quincena de los meses de Mayo y Agosto, para las respectivas convocatorias.

Las pruebas para esta validez se verificarán en los meses de Junio y Septiembre.

Los estudios aprobados libremente tienen igual validez que los de los alumnos oficiales, excepto en lo que se refiere á premios y pensiones.

ARTÍCULO 63

El Gobierno concederá cada año á los alumnos artesanos que cursen sus estudios en las Escuelas de Artes é Industrias, el número de pensiones que permita la cantidad consignada en presupuesto.

Estos alumnos quedarán agregados á los talleres de la respectiva Escuela y empleados en las prácticas de construcción y reparación del material científico destinado á los Establecimientos de enseñanza.

Asimismo los alumnos que durante tres cursos se hayan distinguido en cualquiera de las Escuelas de Artes é Industrias y deseen seguir una especialidad que no se curse en aquélla, podrán pasar en concepto de pensionados á la Escuela donde ésta se curse.

ARTÍCULO 64

Las Diputaciones Provinciales, los Municipios, las Corporaciones y los particulares que concedan pensiones á sus expensas, darán conocimiento á la Subsecretaría de Instrucción Pública. Estos alumnos tendrán los mismos derechos y deberes que los pensionados del Gobierno.

CAPÍTULO XIII

De las pruebas de curso

ARTÍCULO 65

Al terminar el curso remitirán los Profesores á la Secretaría de la Escuela una relación firmada de los alumnos oficiales que consideren aptos en sus respectivas

asignaturas. En esta relación se hará constar la calificación que ha merecido cada uno de los alumnos declarados aptos; estas calificaciones serán las de aprobado, notable y sobresaliente. Para tener derecho á figurar en estas relaciones deberán los alumnos solicitarlo previamente de la Secretaría de la Escuela.

No tendrán efectos académicos las inscripciones hechas por los alumnos cuyo nombre no figure en las relaciones de aptitud de asignaturas que deban preceder á la que solicita, según el orden de prelación establecido.

ARTÍCULO 66

Para los alumnos no oficiales las pruebas de suficiencia se verificarán en las épocas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan.

Estas pruebas consistirán: en las clases orales, en preguntas dirigidas por un Tribunal al aspirante durante el tiempo que se estime conveniente; en las clases gráficas y plásticas y de prácticas de taller, en un ejercicio práctico análogo á los ejecutados durante el curso por los alumnos oficiales. El Tribunal podrá hacer sobre el trabajo ejecutado las preguntas que estime convenientes, así como acerca de las materias, herramientas y procedimiento de trabajo empleados.

ARTÍCULO 67

Los exámenes de los alumnos no oficiales se verificarán por asignaturas, ante un Tribunal constituido por tres Profesores de la Escuela y con arreglo al programa oficial completo de la asignatura.

CAPÍTULO XIV

De las reválidas

ARTÍCULO 68

Para solicitar el examen de reválida será preciso que el aspirante presente certificación de figurar en las listas de aptitud de

las asignaturas que integran la especialidad á que se refiere la reválida ó certificación de haber aprobado como alumno no oficial las expresadas asignaturas.

Los que aspiren á la reválida de Aparejador deberán además acreditar dos años de prácticas en obras de nueva construcción, con certificado expedido por el Arquitecto Director de la misma. Este certificado se comprobará por la Secretaría, pidiendo al efecto las oportunas acordadas en conformidad de su contenido.

ARTÍCULO 69

Los que aspiren á la de Perito Taquígrafo deberán acreditar tener aprobada la enseñanza completa (teórica y práctica) de la Taquígrafía en una Escuela Industrial, y además hallarse en posesión de algún título académico ó tener aprobados los ejercicios de reválida en las enseñanzas correspondientes al Grado de Bachiller, Maestro de primera enseñanza, Contador mercantil ó Perito en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas Industriales.

Si el aspirante no tuviera ninguno de los títulos ó conocimientos anteriormente enumerados, se le exigirán certificación de haber cursado y probado en Establecimiento oficial de enseñanza pública las asignaturas siguientes:

Gramática castellana y Lengua francesa.

Preceptiva literaria y complemento de Lengua francesa.

Geografía descriptiva.

Historia.

Aritmética y Geometría prácticas.

Derecho.

ARTÍCULO 70

La reválida para obtener el título de Perito industrial en cualquiera de sus especialidades comprenderá dos ejercicios: el primero consistirá en la presentación de un proyecto propuesto por el Tribunal, resumen de los conocimientos adquiridos durante sus estudios. Sobre este proyecto hará el Tribunal al aspirante cuantas preguntas estime oportuno para cerciorarse de su aptitud.

El segundo consistirá en el montaje y desmontaje de máquinas, conducción de generadores á vapor y de gas, motores, dinamos, análisis de productos, etcétera, según la especialidad del título que trata de obtener el aspirante.

ARTÍCULO 71

La reválida para los Aparejadores comprenderá también dos ejercicios:

El primero consistirá en resolver una cuestión relacionada di-

rectamente con la cubicación ó presupuesto parcial de un proyecto de obra. Esta cuestión, cuyos datos serán suministrados por el Tribunal, comprenderá uno ó varios de los diferentes ramos de la construcción.

El segundo consistirá en la resolución gráfica de un problema de Estereotomía ó Construcción en el tiempo y condiciones que determine el Tribunal. Este problema se sacará á la suerte de entre varios, que tendrá previamente preparados el Tribunal. El aspirante deberá trazar las plantas, secciones, detalles ó plantillas que juzgue necesario para la mejor inteligencia del problema. En ambos ejercicios, el Tribunal dirigirá al aspirante cuantas preguntas estime pertinentes para asegurarse de su competencia.

ARTÍCULO 72

Los ejercicios de reválida para obtener el título de Perito taquígrafo serán los siguientes:

1.º Ejercicio práctico de escritura al dictado durante cinco minutos, á una velocidad que no exceda de 190 sílabas (cien palabras aproximadamente) ni baje de 150 (ochenta palabras) por minutos, con la obligación de traducirlas verbalmente en el acto, y contestar á las preguntas ú observaciones que haga el Tribunal sobre los signos empleados.

2.º Ejercicios de velocidad: El dictado de este ejercicio será de ocho á diez minutos, á una velocidad media de 230 sílabas (120 palabras). Tan pronto como termine el dictado habrá de procederse á la traducción de cuartillas de escritura clara y ortográfica.

Terminado cada ejercicio en los exámenes de reválida, el Tribunal designará los que pueden pasar al siguiente. Al final de los ejercicios se procederá á la calificación definitiva.

ARTÍCULO 73

Los Tribunales de reválida se constituirán bajo la presidencia del Director, por sí ó por delegación, con cuatro Profesores de término, á ser posible, dos, por lo menos, de la especialidad á que corresponda el peritaje.

Los Tribunales de reválida se reunirán cada año en dos épocas.

ARTÍCULO 74

A la solicitud de expedición de título, se deberá acompañar la certificación de nacimiento y papel de pagos al Estado por los correspondientes derechos de expedición y Timbre.

ARTÍCULO 75

La reválida, para obtener el certificado de aptitud en especialidad determinada, consistirá en

dos ejercicios, uno oral y otro práctico, que se determinarán en cada caso.

El Tribunal para esta reválida se formará del Director de la Escuela, dos Profesores de término y dos de ascenso.

CAPÍTULO XV

De los premios y castigos

ARTÍCULO 76

Los premios de mérito se adjudicarán por oposición. Los ejercicios para optar á ellos se determinarán en el Reglamento interior de cada Escuela.

ARTÍCULO 77

Además se podrán conceder premios de asistencia, puntualidad y buen comportamiento, á propuesta de los respectivos Profesores.

ARTÍCULO 78

Los premios podrán consistir en un diploma y una cantidad en metálico ó en instrumentos, libros ó herramientas del oficio ó arte á que corresponda la enseñanza, y estarán en número proporcionado con los recursos que cuente la Escuela para este objeto y con los alumnos que hayan sido declarados aptos.

ARTÍCULO 79

La distribución de premios, ya sean de asistencia ó de mérito, se hará en sesión pública y solemne en cada curso.

ARTÍCULO 80

Todos los años se celebrarán Exposiciones de los trabajos ejecutados por los alumnos de las clases gráficas, plásticas y talleres. Estas Exposiciones se verificarán, á ser posible, en locales de la misma Escuela; los Profesores que designe el Director determinarán los trabajos que merezcan figurar en la misma.

ARTÍCULO 81

Si el Gobierno lo estima conveniente, concederá pensiones á los alumnos para estudiar en el extranjero una industria ú oficio. Estas pensiones durarán uno ó dos años. Se concederán con arreglo á las disposiciones vigentes. Los objetos elaborados por los alumnos durante su residencia en el extranjero se remitirán á la Escuela de su procedencia, de cuyo Museo formarán parte.

También concederá el Gobierno, cuando lo crea conveniente, subvenciones á los alumnos que terminen sus estudios en estas Escuelas para visitar los principales talleres y fábricas nacionales y extranjeras, y se concederán, previa oposición, en la forma que el Reglamento interior de cada Escuela determine.

ARTÍCULO 82

Los castigos que pueden imponerse á los alumnos serán: Reprensión privada y pública por el Profesor.

Reprensión ante la Junta de Profesores por el Director.

Servicios extraordinarios en los talleres, gabinetes y laboratorios.

Expulsión temporal de la Escuela.

Expulsión absoluta.

Los servicios extraordinarios serán impuestos por el Director de la Escuela.

La expulsión temporal ó absoluta sólo se podrá imponer por el Consejo de disciplina.

Esta última necesita la confirmación de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

ARTÍCULO 83

Además de los castigos expresados en el artículo anterior, podrá la Junta de Profesores imponer á los alumnos pensionados la suspensión de la pensión.

CAPÍTULO XVI

De los Dependientes

ARTÍCULO 84

El Conserje es Jefe inmediato de todos los dependientes.

ARTÍCULO 85

Corresponde al Conserje:

Recibir bajo inventario el mobiliario de la Escuela y cuidarlo.

Vigilar cuanto se refiera á la policía del Establecimiento, acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado de la cantidad alzada que para este fin le entregará al comienzo del mes.

ARTÍCULO 86

El Reglamento interior de cada Escuela determinará todas las obligaciones de los dependientes.

Aprobado por S. M.—Conde de Esteban Collantes.

(Gaceta del 24 de Agosto).

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entérguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 31 de Agosto de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

**

RELACION de los deudores á la Hacienda, que han incurrido en el primer grado de apremio, cuyas certificaciones de descubierto se remiten al Arriendo de las contribuciones, para su realizacion por la via ejecutiva.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.
Pablo, Juan, Gregoria y Esperanza Larrocha	Cenicero	Derechos reales	68 99
Millana Sáez	"	"	87 74
Francisca Ruiz	"	"	16 41
Manuel del Campo	"	"	177 82
Inés López	"	"	102 98
José Herreros	Logroño	"	177 80
Faustino Zapata	Sojuela	"	127 37
Manuel Jimenez Gómez	Cervera	"	2 16
Jacinto Sánchez Caballero	Alfaro	"	8 10
Martín Merino	Ausejo	"	18 56
Delfín Martínez	Logroño	"	33 89
Jorge Pérez	Arnedillo	"	6 55
Ciriaco Ramírez	Nalda	"	13 67
Luciana Maracia y otros	"	"	16 29
Bernabé Berges	"	"	15 25
Domingo Foncea	Nájera	"	5 30
Guillermo Villanueva	Navarrete	"	58 06
Margarita Rufián	"	"	81 13
Pablo Benito Jalón	Nalda	"	1
Antonio Benito y siete más	"	"	16 34
Cipriana Martínez	Albelda	"	32 23
Blasa Ramírez	Murillo	"	471 80
Miguel Sáenz Otero	"	"	23 38
Manuel Ruiz Fernández Pérez	Logroño	"	109 72
Guadalupe Melón	"	"	134 90
Melitón Sáenz	Lagunilla	"	11 56
Francisca y Servanda Ortega y otros	Lardero	"	23 85
Pablo Benito Jalón	Nalda	"	4 91
Máximo, Patrocinia y Emerenciana Maracia	"	"	15 58
Marcelina Pinedo	Cenicero	"	3 96
Emilio Ramírez	Albelda	"	38 03
Eugenio Fernández	Agoncillo	"	79 79
Victoriano González	Logroño	"	80 02
Pablo Soto Muro	Navarrete	"	84 95
Lucía Olarte	"	"	28 54
Eusebio Sáenz del Campo	Cenicero	"	38 30
Sabina Sarabia	Villamediana	"	147 51
Julio Fernández	Sotés	"	55 44
Gregorio y Lucía García	Ribaflecha	"	17 15
Pablo Navajas Ulecia	Navarrete	"	14 87
Manuel Vallejo	Lardero	"	81 21
Manuel Ramírez	Albelda	"	1 66
Pedro Benito Justa	"	"	13 49
Manuel Ramírez Cabezón	"	"	6 96
Simeón Huergo	Navarrete	"	12 40
Lucio Martínez López y otro	Azofra	"	99 17
Zenón Ochagavía	Albelda	"	49 23
Pablo Soto Muro	Navarrete	"	11 44
Dámaso Huergo	"	"	12 15
Martina Sáenz Blanco y otros	Jubera	"	399 59
Juan y Lucilo Ibar	Fuenmayor	"	85 45
Aquilino, Jacinto y Gregoria Martínez	Cenicero	"	22 54
Los Hijos de Victoria Río	Nalda	"	11 13
Cesárea Heredia	Jubera	"	7 85
Francisco Huergo	Navarrete	"	12 15
Martina Heredia	Jubera	"	5 73
Guillermo Galilea	Murillo	"	8 71
Ruperto, Antonio, Juana y Fermín Romero	Sojuela	"	160 73
Manuel, Enrique y Tomasa Extremiana	Ribaflecha	"	84
Francisco Extremiana	"	"	26 99
El mismo	"	"	22 85
Testamentaria de D. ^a María Martínez Pinillos	Torrecilla	"	145 85
Isidoro y Jacinto Sáenz de Tejada	"	"	327 73
Nicasio Ladrón y hermanas	Logroño	"	50 19
Victorina Huergo	Navarrete	"	12 15
Marcelina y Tesesa Abalos García	Lardero	"	12 11
Agustín García	Villamediana	"	74 08
Dámaso García y cinco hermanos más	"	"	75 57
Tomás y Teodoro García Marín y cinco más	"	"	146 82
Sabina Lagunilla	Cenicero	"	307 33
Eusebio Cabezón Pascual	Logroño	"	31 94
Silvestre Sáenz Román	Villamediana	"	17 16
Ruperto del Campo	Cenicero	"	38 55
Ceferino del Campo	"	"	38 30
Julia, Segunda y Severiano Pérez Herreros	Ribaflecha	"	13 62
Susana Toyas y cinco más	Villamediana	"	78 24
Emilio y Javiera Gil Bañuelos	Entrena	"	498 44
Domingo y Prudencio Sáenz	Villamediana	"	16 51
Josefa Serrano	Logroño	"	205 99
TOTAL . . .			5677 94

Logroño, 31 de Agosto de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MONTES

Providencias

1617

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Camprovín, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 26 de Septiembre de 1914, por la Guardería Forestal, contra Gregorio Mateo García, por corta de leña verde de haya en el monte Sasco Sancho y otro, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuere, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 27 de Agosto de 1915.
—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

1618

1618

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Camprovín, la multa personal de 17,50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 9 de Diciembre de 1914, por la Guardería Forestal, contra Nicomedes Ibáñez, por corta de leña verde de haya en el monte Sasco Sancho y otro, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuere, al Juzgado correspondiente, de con-

formidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 27 de Agosto de 1915.
-El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Servicio Agronómico Nacional

ESTACION ENOLOGICA DE HARO

1609

Debiendo dar principio en 1.º de Octubre las conferencias públicas en este Centro enológico para el curso de 1915 á 1916, y en conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula de inscripción de alumnos durante el mes corriente, debiendo dirigir las peticiones en papel de peseta al Director del Establecimiento.

Haro, 1.º de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Director, Víctor C. Manso de Zúñiga.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE
HARO

1576

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1915.

Sesión del día 2

Se aprueba el acta de la anterior.

Se adjudica en definitiva á don Leoncio Estefanía, la subasta de una caldera portátil para fundir asfalto; y se autoriza á la Comisión de Festejos para adquirir una bandera y colgaduras para la Casa Consistorial.

Se acuerda aplazar para otra sesión lo referente al traslado del depósito de basuras.

Pasa á estudio de las Comisiones de Hacienda y de Obras, el presupuesto y pliego de condiciones para la reforma del lavadero público.

Se concede un socorro á don Victoriano Santamaría, para adquirir una media elástica de goma para su esposa.

Pasa á informe de la Comisión de Obras, una instancia de doña Josefa Ochoa, sobre revoque de fachada.

Sesión del día 7

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda anunciar la vacante de Agente ejecutivo del Ayun-

tamiento por término de veinte días.

Se autoriza á D. Carlos Andrés, para construir un muro en un solar de su propiedad, y á D.ª Josefa Ochoa, para hacer el revoque de fachada que tenía solicitado.

Se acuerda dar de baja en el padrón de vecinos, á D. Román Alonso Barrio.

Se aprueba la distribución de fondos para el corriente mes, á los efectos de su publicación oficial.

Se aprueban varias cuentas por diferentes servicios municipales, y se acuerda presentar en Contaduría diariamente, una relación del número y nombre de los obreros empleados, trabajo que realiza y lugar donde se trabaja.

Se autoriza á D. Ramón Barrio, para recortar el a'ero del tejado y revocar la fachada de una casa de su propiedad.

Pasa á informe de la Administración de Consumos, una instancia de D. Marcelino Landaluce, sobre concierto de pago de derechos, correspondiente al hielo de su fabricación.

Se aprueba el pliego de condiciones para el blanqueo de las Escuelas, acordando celebrar suabasta el día 11 del actual.

Se acuerda someter á los empleados de consumos á un examen de aptitud, para el mejor desempeño del cargo.

Sesión del día 14

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior, á los efectos de su publicación oficial.

Se adjudica en definitiva á don Román Virumbrales, el blanqueo de las Escuelas.

Aceptadas por D. Amós Salvador, las condiciones fijadas por el Ayuntamiento sobre cesión en usufructo del Cerro del Castillo, se acuerda formalizar la correspondiente escritura pública, facultando al Regidor Síndico para autorizar el acta, en representación del Ayuntamiento.

Vistos los certificados de talla y reconocimiento del prófugo presentado Luis Lezana Durá, se acuerda declararle excluido temporalmente del contingente.

Se acuerda conceder á D. Marcelino Landaluce, el concierto que tiene solicitado, sobre pago de derechos correspondientes al hielo de su fabricación.

Se encarga al maestro de Obras, la confección del plano de esta ciudad, para su remisión á la Superioridad.

Pasa á informe de la Comisión de Aguas, una instancia de don Jesús Ramírez, solicitando el aprovechamiento de parte de las

aguas de la fuente de la «Legaña», para el abastecimiento de las locomotoras del ferrocarril á Ezcaray.

Dada lectura al proyecto de presupuesto extraordinario, con motivo del restablecimiento del impuesto sobre los aguardientes, alcoholes y licores, é informado favorablemente por el Regidor Síndico, queda aprobado, acordando exponerlo al público por el término legal.

Se aprueba un informe de la Comisión de Expropiaciones, por el que se acuerda efectuar el pago de los terrenos expropiados con motivo del ferrocarril á Ezcaray, á los propietarios conformes con la valoración fijada por el perito del Ayuntamiento.

Pasa á informe de dicha Comisión, un escrito de la Compañía del ferrocarril á Ezcaray, solicitando autorización para derribar unos chopos, á fin de construir un paso á nivel.

Se autoriza á la Comisión de Policía para que si lo encuentra aceptable, proceda á la reforma propuesta por el encargado del servicio de los relojes públicos, en presupuesto del que se da lectura.

Se autoriza á la Presidencia para que si lo juzga necesario, nombre un auxiliar para Contaduría por un plazo de treinta días como máximo.

Se acuerda facilitar á los cazadores las correspondientes tarjetas para la libre introducción de la caza por el precio y condiciones de años anteriores.

La sesión correspondiente al día 21, no tuvo lugar por falta de número legal de señores Concejales.

Sesión del día 23

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa á informe de las Comisiones de Policía urbana y de Obras, una instancia de D. Hermógenes Pascual, en petición de señalamiento de línea para edificar.

Se aprueba la liquidación de las obras ejecutadas por el contratista D. Amador Viguri, en la Fuente del Moro.

Se acuerda que la Comisión de Policía, informe deslindando el terreno á donde ha de trasladarse el depósito de basuras.

Se acuerda que la Comisión de Aguas, dictamine lo que proceda acerca de la petición de aprovechamiento de los de la fuente de La Legaña, hecho por la Compañía del ferrocarril á Ezcaray.

Se comisiona al Secretario para la entrega de los mozos en Caja.

Se entera la Corporación de la recaudación por consumos y arbitrios en el mes anterior, importante 15205'52 pesetas, acusando una diferencia en menos, con relación á igual mes del año último, de 936'02 pesetas.

Se da lectura de las cuentas se-

mestral, ó sea de ingresos y gastos, acordando queden sobre la mesa para estudio de los señores Concejales.

Pasa á informe de las Comisiones de Instrucción y de Obras, un escrito de la Maestra de párvulos, sobre apertura de dos ventanas en la parte Sur de la Escuela.

Se aprueba un nuevo informe de la Comisión de Expropiaciones, sobre pago á los propietarios de los terrenos expropiados, con motivo del ferrocarril á Ezcaray, que han prestado su conformidad á la tasación de mencionados terrenos.

Se concede licencia por un mes al Concejal Sr. Ocina, para atender al restablecimiento de su salud.

La sesión correspondiente al día 28, no tuvo lugar por falta de número legal de señores Concejales.

Sesión del día 30

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la liquidación de recomposición de un trozo de alcantarilla en la calle de las Cuevas, hecho por el contratista don Marcos Vallejo.

Se acuerda nombrar Vocales de la Junta pericial de Estadística, á D. Alfredo Ardanza, don Rafael L. de Heredia, D. Idefonso Echánove y D. Ciriaco Gato, y remitir ternas á la Delegación de Hacienda para la designación de los Vocales que á ella corresponde.

Se acuerda la inclusión de once vecinos en las listas de pobres, para la asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Se concede un socorro á doña María Terrazas, para que pueda ir al Hospital provincial á curarse la enfermedad que justifica padecer.

Se acuerda incluir en las listas de socorros de lactancia del mes próximo, á los cuatro solicitantes que les corresponde en turno de antigüedad.

Se autoriza al Sr. Presidente, para que ordene el arreglo del cuarto en que se halla instalada la maquinaria del reloj de la Casa Consistorial.

Se concede licencia por ocho días al Sr. Alcalde para asuntos propios.

Se acuerda un voto de gracias para el Sr. Ministro de Fomento y Sr. Villanueva, por la subvención de 1.000 pesetas á la sociedad Unión Obrera Harense.

Se acuerda que la Comisión de Aguas y Maestro aparejador, giren visitas de inspección á domicilio, para evitar abusos de los abonados.

Haro, 23 de Agosto de 1915.—El Secretario, Félix Arbaiza.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández Ollero.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto, fué aprobado; acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación oficial.

Haro, 26 de Agosto de 1915.—El Secretario, Félix Arbaiza.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández Ollero.

Logroño.—Imp. provincial.